

Las Empresas de Seguros y el Compromiso de Responsabilidad Social

Ezzat Lorenzo Chelhod Beyloune*
RVDM, Nro. 13, 2024, pp. 178-190

Resumen: El Compromiso de Responsabilidad Social es una imposición legal, no una elección voluntaria de las partes, y debe ser cumplido en los contratos públicos, salvo algunas excepciones. En principio, todos los oferentes en procesos de contratación pública deben presentar un Compromiso de Responsabilidad Social a menos que se trate de contratos entre órganos y entes públicos o el oferente sea una empresa extranjera sin presencia en Venezuela. También, se precisan requisitos cuantitativos, como que el compromiso aplica a contratos cuyo monto supere las 2.500 UCAU. Las empresas de seguros, aunque excluidas de las modalidades de selección de contratistas, deben cumplir con el Compromiso de Responsabilidad Social al participar en procesos de contratación pública, excepto en los supuestos mencionados.

Palabras claves: empresas de seguros, Compromiso de Responsabilidad Social, contrataciones públicas, Venezuela

Insurance Companies and the Social Responsibility Commitment

Abstract: *The Social Responsibility Commitment is a legal obligation, not a voluntary choice of the parties, and must be fulfilled in public contracts, except for some exceptions. In principle, all bidders in public procurement processes must present a Social Responsibility Commitment unless the contracts are between public bodies and entities, or the bidder is a foreign company without a presence in Venezuela. Quantitative requirements are also specified, such as the commitment applying to contracts whose amount exceeds 2,500 UCAU. Insurance companies, although excluded from contractor selection modalities, must comply with the Social Responsibility Commitment when participating in public procurement processes, except for the aforementioned cases.*

Keywords: *Insurance companies, social responsibility commitment, public procurement, Venezuela*

Recibido: 18/11/2024
Aprobado: 29/11/2024

* Abogado, Universidad Central de Venezuela (UCV), 2005. Especialista en Derecho Tributario, UCV, 2012. Magíster en Negocios Internacionales, Universidad de Jiangxi en Finanzas y Economía (JUFE), 2024. Profesor de Legislación Fiscal y Derecho Aduanero, Universidad Simón Bolívar. Profesor de Derecho Mercantil y Derecho Financiero, Universidad Central de Venezuela. Jefe de Sección de Aduanas y Comercio Exterior, Universidad Simón Bolívar. Jefe de Cátedra de Derecho Privado, Escuela de Administración y Contaduría, Universidad Central de Venezuela. E-mail: echelhod@usb.ve

Las Empresas de Seguros y el Compromiso de Responsabilidad Social

Ezzat Lorenzo Chelhod Beyloun*

RVDM, Nro. 13, 2024, pp. 178-190

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. 1. Las Empresas de Seguros en Venezuela. 2. El Compromiso de Responsabilidad Social en las Contrataciones Públicas. 3. El Compromiso de Responsabilidad Social en Venezuela por parte de las Empresas de Seguros. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (2014), el cual, a pesar de su nombre, no aplica a todos los contratos públicos (Brewer-Carías, 2017, 11), establece la obligatoriedad del Compromiso de Responsabilidad Social, integrando los principios de responsabilidad social en algunos de los contratos públicos en Venezuela. Esta normativa no solo obliga al ente público contratante, sino también al contratado, a incluir en sus ofertas un compromiso explícito con la responsabilidad social. Este compromiso debe ser entendido no como una simple formalidad, sino como una exigencia legal destinada a fomentar prácticas que beneficien tanto a las comunidades involucradas como al entorno general.

El Compromiso de Responsabilidad Social busca promover un impacto positivo en la sociedad y a través de un marco legal, se pretende asegurar que las relaciones contractuales con el Estado incluyan valores éticos y de sostenibilidad social. De este modo, las normas jurídicas que serán consideradas proporcionan una estructura normativa que integra la responsabilidad social como un componente esencial de la actividad contractual pública, obligando a los actores involucrados, como las empresas de seguros, a comprometerse con el bienestar comunitario y ambiental.

Para el tratamiento de este tema se expondrán unas consideraciones sobre las empresas de seguros en Venezuela y el Compromiso de Responsabilidad Social en las contrataciones públicas, para luego cerrar con el Compromiso de Responsabilidad Social en Venezuela por parte de las empresas de seguros.

* Abogado, Universidad Central de Venezuela (UCV), 2005. Especialista en Derecho Tributario, UCV, 2012. Magíster en Negocios Internacionales, Universidad de Jiangxi en Finanzas y Economía (JUFE), 2024. Profesor de Legislación Fiscal y Derecho Aduanero, Universidad Simón Bolívar. Profesor de Derecho Mercantil y Derecho Financiero, Universidad Central de Venezuela. Jefe de Sección de Aduanas y Comercio Exterior, Universidad Simón Bolívar. Jefe de Cátedra de Derecho Privado, Escuela de Administración y Contaduría, Universidad Central de Venezuela. E-mail: echelhod@usb.ve

1. Las Empresas de Seguros en Venezuela

En las relaciones jurídicas en materias de seguro, pueden intervenir sujetos de distinta naturaleza: el asegurador, el asegurado, entre otros. En lo que respecta al asegurador, Moles (2008, 2396) lo define como la persona que asume el riesgo previsto y se compromete a cubrirlo, es decir, a efectuar el pago de la prestación convenida. Por su parte, según Landáez (2012, 267) es la persona que se compromete a pagar, una vez ocurrido el siniestro, por el hecho de haber timado para sí el riesgo previsto en el contrato en virtud del pago de una suma de dinero denominada prima.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Actividad Aseguradora (2023), sólo podrán realizar actividad aseguradora en el territorio de la República, previa autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, las empresas de seguros, las empresas de reaseguros, las empresas de medicina prepagada, las empresas administradoras de riesgos, las empresas financiadoras de primas o de cuotas, los intermediarios de la actividad aseguradora, las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora, los auxiliares de seguro, y las oficinas de representación o sucursales de empresas de reaseguros extranjeras y las sucursales de sociedades de corretaje de reaseguros del exterior¹.

Las empresas de seguro son aquellas sociedades anónimas que tienen como objeto único la realización de las operaciones propias de la actividad aseguradora relacionadas con emisión de pólizas de seguros en diferentes ramas, administración de fondos, operaciones de reaseguros que amparen riesgos de otras empresas de seguros, de reaseguros o de medicina prepagada, el retroceso de riesgos asumidos en reaseguro, fideicomisos, fianzas y reafianzamientos, siempre y cuando cuenten con la autorización previa por parte de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora².

Asimismo, deben tener un capital pagado mínimo, en bolívares o en Títulos del Estado Venezolano indexados y denominados en bolívares de: a) ciento sesenta mil (160.000) veces el tipo de cambio de referencia, para las empresas que aspiren a operar en uno de los seguros de los ramos generales o de doscientos quince mil (215.000) para las que aspiren a operar en dos seguros afines de estos ramos; y b) trescientos setenta y cinco mil (375.000) veces el tipo de cambio de referencia, para las empresas que aspiren a operar en ramos generales o ramos de vida o de quinientos noventa mil (590.000) para las que aspiren a operar en ambos ramos simultáneamente.³

¹ Considerándose también como sujetos regulados a los actuarios independientes; los defensores del tomador, asegurado, beneficiario, contratante, usuario y afiliado; los oficiales de cumplimiento y los auditores externos, incluyendo los que ejerzan funciones en materia de activos de información y de administración de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. *Vid.* Artículo 3 de la Ley de la Actividad Aseguradora (2023).

² *Vid.* Artículo 23 *ejusdem*.

³ El artículo 13 *ejusdem* dispone que el capital mínimo se ajustará cada dos (2) años, en bolívares o en Títulos del Estado Venezolano indexados y denominados en bolívares, antes del 31 de enero para las empresas de seguros.

Otros de los requisitos legales para obtener y mantener la autorización para operar como empresa de seguros, son: a) tener como mínimo cinco (5) accionistas, los cuales no podrán estar incurso en las prohibiciones previstas legalmente⁴; b) todas las acciones deben ser nominativas, de una misma clase y no fraccionadas; c) poseer una junta directiva o administradora compuesta por no menos de cinco (5) integrantes⁵ domiciliados y residenciados en el país; d) especificar el origen de los bienes y recursos económicos utilizados para la constitución de la sociedad mercantil y proporcionar la información necesaria para su verificación; e) constituir y mantener, en bolívares en el Banco Central de Venezuela o en Títulos del Estado venezolano indexados y denominados en bolívares, una garantía equivalente al 10% sobre el capital mínimo exigido; f) no formar parte de un grupo económico o financiero, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional; y g) presentar conjuntamente con la solicitud, copia de la reserva de denominación comercial en el Registro Mercantil y copia de la búsqueda informática o reserva de marca por ante el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, e identificación, profesión y cargo del personal autorizado por la empresa para dirigir comunicaciones y representarla ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En relación a este último requisito, las empresas de seguro están obligadas a mantener en su denominación social, la especificación expresa del tipo de actividad aseguradora que desarrollan y en toda su documentación y publicidad deben indicar su carácter sin usar abreviaturas, en idioma castellano o en sus equivalentes en cualquier otro idioma.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional (2010) el Sistema Financiero Nacional está conformado por el conjunto de instituciones financieras públicas, privadas, comunales y cualquier otra forma de organización que operan, entre otros, en el sector asegurador; y el listado de las empresas de seguros autorizadas en la actualidad (2024) se encuentran publicado en la página Web de la Superintendencia de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), donde se destaca no solo la presencia de empresas de seguros privadas.

Desde una perspectiva social, las empresas de seguro cumplen con una función de servicio a la sociedad, lo cual, desde el punto de vista de Cevallos (2014, 62), las convierte en un factor necesario en el convivir social. Sin embargo, durante la prestación de sus servicios es innegable

⁴ Vid. Artículo 15 *ejusdem*.

⁵ Los integrantes de la junta directiva o administradora deben cumplir con alguna de las siguientes condiciones: a) tener calificación profesional derivada de haber obtenido un título universitario, con experiencia mínima de cinco (5) años en la actividad aseguradora: en cargos de alto nivel (presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta, gerente general u otros cargos de similar jerarquía o asesoramiento), en cargos de jerarquía inmediatamente anterior a los de alto nivel; o b) poseer destacada y comprobada experiencia de por lo menos diez (10) años en cargos de alto nivel o en cargos de jerarquía inmediatamente anterior a los de alto nivel, en la actividad aseguradora o en empresas enmarcadas en sectores específicos de la economía, tales como: bancario, mercado de capitales, industrial, tecnología y de servicios, siempre que demuestren su trayectoria y experiencia profesional. Asimismo, no podrán ser cónyuges o mantener uniones estables de hecho entre sí, o estar vinculados por parentesco dentro del segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad, ni ejercer simultáneamente cargos directivos en otros sujetos regulados por la Ley de la Actividad Aseguradora o en otras empresas del sistema financiero; la mitad o más deben ser venezolanos o venezolanas y al menos un tercio deben ser directores o directoras independientes, calificados como tales según las normas de gobierno corporativo que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora; y no podrán estar incurso en las prohibiciones previstas legalmente.

que generan un impacto en su entorno, situación que no es exclusiva de las empresas de seguros, sino de la actividad empresarial en general (De La Cuesta, 2004, 47) lo cual en la actualidad no escapa de la vista de los entes reguladores y su tendencia a la reducción del costo originado por los efectos colaterales de las actividades de la empresa (Sulbarán, 1995, 229) a través de la publicación de normas relacionadas con la materia.

2. El Compromiso de Responsabilidad Social en las Contrataciones Públicas

Sulabrán (1995) cataloga a la responsabilidad social como una meta móvil que incluye todas aquellas consideraciones y expectativas de tipo económico, legal, ético y discrecional que la sociedad se ha forjado con respecto a las organizaciones empresariales en un momento determinado de su acontecer histórico, lo que quiere decir que existen diversas formas de manifestación de la responsabilidad social, entre ellas, las que se materializan de forma voluntaria y las que se cumplen por disposición de la ley.

En este caso, se hará referencia a las disposiciones relativas a la responsabilidad social establecidas en las normas venezolanas sobre contrataciones públicas; las cuales, desde el año 2008, con la publicación en Gaceta Oficial del hoy derogado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas⁶, introducen la definición de Compromiso de Responsabilidad Social, expresando que son acuerdos que los oferentes establecen en su oferta, para la atención de demandas sociales.⁷

Las mencionadas demandas sociales debían estar relacionadas con la ejecución de proyectos de desarrollo socio comunitario; la creación de nuevos empleos permanentes; la formación socio productiva de integrantes de la comunidad; la venta de bienes a precios solidarios o al costo; aportes en dinero especies a programas sociales determinados por el Estado o a instituciones sin fines de lucro o cualquier otro que satisfaga las necesidades prioritarias del entorno social del órgano o ente público contratante.

La norma vigente en Venezuela en materia de contrataciones es el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.154 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela del 19 de noviembre de 2014, la cual define al Compromiso de Responsabilidad Social de forma similar a la establecida en la norma del año 2008, indicando que son todos aquellos compromisos que los oferentes establecen en su oferta, para la atención de por lo menos una de las demandas sociales relacionadas con la ejecución de proyectos de desarrollo socio comunitario, la creación de nuevos empleos permanentes, la formación socio productiva de integrantes de la comunidad, la venta de bienes a precios solidarios o al costo, aportes en dinero o especie a programas sociales determinados por

⁶ El objeto de la normativa legal en materia de contrataciones públicas es, entre otros, regular la actividad del Estado para contratación de servicios con la finalidad de preservar el patrimonio público.

⁷ *Vid.* Numeral 19 del artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. Gaceta Oficial N° 5.877 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela, del 14 de marzo de 2008.

el Estado o a instituciones sin fines de lucro o cualquier otro que satisfaga las necesidades prioritarias del entorno social del contratante⁸.

En la referida norma se establece que las comisiones de contrataciones⁹ tendrán entre sus atribuciones considerar y emitir recomendación sobre el Compromiso de Responsabilidad Social, cuya finalidad es que los particulares contribuyan en la consecución del bienestar general, con fundamento en las disposiciones constitucionales sobre la materia¹⁰, entre las cuales se destacan los artículos 2, 135 y 274 que establecen que: 1) Venezuela se constituye en un Estado que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación a la responsabilidad social; 2) las obligaciones que correspondan al Estado, no excluyen las que, en virtud de la responsabilidad social correspondan a los particulares; 3) la ley proveerá lo conducente para imponer el cumplimiento de la responsabilidad social en los casos en que fuere necesario; y 4) los órganos que ejercen el Poder Ciudadano tienen a su cargo, promover la responsabilidad social.

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (2014) califica al Compromiso de Responsabilidad Social como una obligación contractual. Sin embargo, es obligatorio que el pliego de condiciones¹¹ o las condiciones generales de contratación, establezcan el Compromiso de Responsabilidad Social, y en el proceso posterior de examen y evaluación de las ofertas, el ente público contratante tiene la obligación de rechazar aquellas ofertas de servicios que se presenten sin la declaración jurada del cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social, cuando éste sea exigible¹².

El Compromiso de Responsabilidad Social procede en caso de ofertas cuyo monto total, incluidos los tributos, superen las dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.), y será del tres por ciento (3%) sobre el monto de la contratación¹³. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la denominada Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas (2018)¹⁴, se crea la Unidad para el Cálculo Aritmético (UCAU) para delimitar rangos de elegibilidad en los procesos de contratación pública o para el cumplimiento de condiciones o requisitos relacionados con estas, la cual, en estos supuestos, sustituye la Unidad Tributaria; y mediante resolución conjunta del

⁸ Vid. Numeral 24 del artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. Gaceta Oficial N° 6.154 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela del 19 de noviembre de 2014.

⁹ La Comisión de Contratación es definida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (2014) como un cuerpo colegiado multidisciplinario, cuyos miembros son designados, por la máxima autoridad de los contratantes, representando las áreas legal, técnica y financiera; y entre sus atribuciones está la de velar porque los procedimientos de contratación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

¹⁰ Vid. Numeral 6 del artículo 15 y artículo 29 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (2014).

¹¹ El Pliego de Condiciones, según el numeral 17 del artículo 6 *ejusdem*, es el documento donde se establecen las reglas básicas, requisitos o especificaciones que rigen los procedimientos de contratación pública.

¹² Vid. Artículo 30, numeral 15 del artículo 66 y numeral 8 del artículo 76 *ejusdem*.

¹³ Vid. Artículo 31 *ejusdem*.

¹⁴ Vid. Artículo 6 de la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas (2018).

ministerio con competencia en materia de planificación y del ministerio con competencia en materia de finanzas¹⁵, se encuentra fijado su valor en cuarenta bolívares sin céntimos (Bs. 40,00).

El Compromiso de Responsabilidad Social que se establezca, será aplicado a proyectos sociales y solicitudes, determinados en base a la información de las necesidades del entorno social que reciba el órgano o ente contratante; pero podrá ser recibido a través de aportes en dinero. En este caso, debe ser depositado en el Fondo de Responsabilidad Social, denominado desde el año 2015 como Fondo Negro Primero¹⁶; y en ningún caso se podrá utilizar para atender requerimientos que formen parte de las obligaciones y competencias de los órganos y entes de la Administración Pública¹⁷.

Una vez formalizada la contratación, el ente contratante debe garantizar el cumplimiento del Compromiso de Responsabilidad Social, el cual tiene que efectuarse antes del cierre administrativo del contrato, determinándose así una forma de aplicación de mecanismos de control (Canónico, 2016, 554). La omisión de la solicitud o recibo del Compromiso de Responsabilidad Social o destinarlo en términos distintos a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley (2014) son supuestos generadores de responsabilidad administrativa¹⁸.

Como puede observarse, el Compromiso de Responsabilidad Social establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (2014), tiene un componente legal, un componente contractual y un componente social (Villegas, 2023, 94): la norma de rango legal establece su obligatoriedad en determinados supuestos pero se puede acordar el modo de cumplimiento de la obligación, siempre atendiendo a una necesidad social; y cuando se acuerda en dinero, constituye una fuente de ingresos financieros (Peralta, 2020, 163) que siempre debe estar destinada a la satisfacción de una carencia social.

3. El Compromiso de Responsabilidad Social en Venezuela por parte de las Empresas de Seguros

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (2014) regula la obligación legal de exigir por parte del ente público contratante y de cumplir por parte del contratado con el Compromiso de Responsabilidad Social. Por lo tanto, su cumplimiento no es producto de la voluntad de las partes, sino que es una imposición de una norma de rango legal, la cual obliga a que sea contemplado contractualmente.

Sin embargo, los sujetos que intervienen en estas relaciones no son solo el ente público contratante y el contratado; sino también el Fondo de Responsabilidad Social o Fondo Negro

¹⁵ Vid. Resolución Conjunta N° 014-2023 y N° 009-2023 mediante la cual se fija el Valor de la Unidad Para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU) (2023).

¹⁶ Patrimonio separado e independiente del Tesoro Nacional; bajo la administración y supervisión directa del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

¹⁷ Vid. Artículos 32, 33 y 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (2014).

¹⁸ Vid. Numeral 3 del artículo 118 y numeral 5 del artículo 166 *ejusdem*.

Primero, cuando el Compromiso de Responsabilidad Social se reciba a través de aportes en dinero; o el grupo social que recibirá la atención de su demanda.

En principio, todo aquel que presente su manifestación de voluntad de contratar con un órgano o ente público debe presentar junto a su oferta, declaración jurada mediante la cual especifique cumplir con el Compromiso de Responsabilidad Social. Los requisitos de procedencia se encuentran en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (2014), pero también en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (2009)¹⁹ el cual igualmente regula aspectos concernientes a dicha obligación siempre que no contradiga lo dispuesto en la mencionada norma de rango legal.

Al respecto el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (2009) dispone que el Compromiso de Responsabilidad Social no se exigirá para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras contratados directamente entre los órganos y entes públicos²⁰ o cuando la selección del contratista es encomendada a estos órganos o entes.

Asimismo, establece el reglamento *ejusdem* que los órganos o entes públicos contratantes para proponer la ejecución de un plan excepcional deberán fijar el Compromiso de Responsabilidad Social y, de manera expresa, la atribución de la Comisión de Contrataciones de considerar y emitir recomendación sobre el Compromiso de Responsabilidad Social²¹.

Así que, para dar respuesta al planteamiento relativo a quienes debe cumplir con el Compromiso de Responsabilidad Social, y si dentro de tales sujetos se encuentran las empresas de seguro, se debe considerar los supuestos cualitativos y cuantitativos establecidos tanto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (2014) como en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (2009).

En cuanto a los supuestos cuantitativos establecen las normas mencionadas que el Compromiso de Responsabilidad Social, será requerido en todas las ofertas presentadas, cuyo monto total, incluidos los tributos, superen las dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.), lo cual, de conformidad con la Ley Constitucional contra La Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas (2018), que estableció la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU) para delimitar rangos de legibilidad en los procesos de contratación pública, o para el cumplimiento de condiciones o requisitos relacionados con estas²², dicho rango, para el caso del Compromiso de Responsabilidad Social, está determinado por el valor equivalente a 2.500 UCAU.

Adicionalmente, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (2014) fija el porcentaje que asumirán los contratistas beneficiarios de la adjudicación, en un tres

¹⁹ Vid. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

²⁰ Vid. Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (2009).

²¹ Vid. Numeral 4 del artículo 14 y numeral 7 del artículo 16 *ejusdem*.

²² Recordemos que el Ejecutivo Nacional, a través de una Resolución conjunta de los ministerios con competencia en materia de finanzas y de planificación, fija el valor de la UCAU.

por ciento (3%) sobre el monto del contrato sin tributos, modificando entonces, lo previsto al respecto en el referido Reglamento²³.

En cuanto a los supuestos cualitativos, se mencionó, que en principio quien presente su manifestación de voluntad de contratar con un órgano o ente público debe cumplir con el Compromiso de Responsabilidad Social, no obstante, el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (2009) establece como excepción, quienes presten servicios laborales²⁴ y a los órganos y entes públicos²⁵; y en el caso de contratación con empresas extranjeras que no tengan filiales ni estén domiciliadas en Venezuela, para la adquisición de bienes o prestación de servicios fuera del país, en los cuales la oferta nacional no cubra la demanda del órgano o ente contratante, no se aplicará el Compromiso de Responsabilidad Social; sin embargo, cuando el órgano o ente contratante adquiera bienes, servicios u obras a empresas domiciliadas en el exterior que tengan filiales en Venezuela y cuyo suministro de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, se estime ser realizada en el territorio nacional, debe aplicarse el Compromiso de Responsabilidad Social²⁶.

Ahora bien, para poder determinar si las empresas de seguros en Venezuela deben cumplir con el Compromiso de Responsabilidad Social, debemos comenzar por mencionar que los servicios financieros que prestan se encuentran excluidos sólo de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas, mas no del resto de las normas contenidas en el indicadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (2014)²⁷.

En este sentido, como oferentes²⁸ en un proceso de contratación pública, las empresas de seguros tienen la obligación de cumplir con el Compromiso de Responsabilidad Social a menos

²³ Antes de la vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (2014), el valor del Compromiso de Responsabilidad Social oscilaba entre un mínimo del uno por ciento (1%) y un valor máximo del cinco por ciento (5%).

²⁴ Ni el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (2014) y ni las leyes que la preceden, definen los servicios laborales, sin embargo, se debe tener presente que éstos son los regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras (2012).

²⁵ Al respecto, debe considerarse el contenido del artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (2014) es cual establece: “El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley regirá para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en los términos aquí previstos, con especial énfasis para los sujetos que a continuación se señalan: 1. Los órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal, Municipal, Central y Descentralizado. 2. Las Universidades Públicas. 3. El Banco Central de Venezuela. 4. Las asociaciones civiles y sociedades mercantiles en las cuales la República Bolivariana de Venezuela y las personas jurídicas a que se contraen los numerales anteriores tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio o capital social respectivo. 5. las asociaciones civiles y sociedades mercantiles en cuyo patrimonio o capital social, tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%), las asociaciones civiles y sociedades a que se refiere el numeral anterior. 6 Las fundaciones constituidas por cualquiera de las personas a que se refieren los numerales anteriores o aquéllas en cuya administración éstas tengan participación mayoritaria. 7. Las Comunas, los Consejos Comunales y las organizaciones de base del Poder Popular cuando manejen fondos públicos. 8. Las asociaciones socioproductivas y cualquier otra forma de organización popular cuando manejen fondos públicos.”

²⁶ *Vid.* Artículos 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (2009).

²⁷ *Vid.* numeral 2 del artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (2014).

²⁸ Oferente es la persona natural o jurídica o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que ha presentado una manifestación de voluntad de participar, o una oferta en alguna de las modalidades previstas en el

que: a) sea una empresa del Estado²⁹; b) el monto total de la oferta presentada incluidos los tributos sea igual o menor a dos mil quinientas Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (2.500 UCAU); y c) sea una empresa extranjera que no tenga filiales ni esté domiciliada en Venezuela, contratada para la prestación de servicios fuera del país, en los cuales la oferta nacional no cubra la demanda del órgano o ente contratante.

De manera que, debemos entender que las empresas de seguros están obligadas a cumplir con el Compromiso de Responsabilidad Social al presentarse como oferentes en un proceso de contratación pública a menos que se cumplan una de las condiciones expuestas en el párrafo anterior.

Además, en las Normas Sobre el Buen Gobierno Corporativo para Empresas de Seguros, Reaseguros Nacionales, Administradoras de Riesgos, Medicina Prepagada y Financiadoras de Primas (2024) se dispone que las empresas de seguros, en cumplimiento de los estándares de buen gobierno corporativo, deben incluir en sus prácticas y medios de comunicación, información sobre programas, prácticas y actividades relacionadas con responsabilidad social empresarial para con los empleados y la comunidad en general, así como aquellas relacionadas con la sostenibilidad y protección medioambiental, sin que ello vaya en detrimento de la seguridad, rentabilidad o sostenibilidad de la empresa³⁰, lo cual confirma que las empresas de seguros no se encuentran excluidas de este sistema que gira en torno al concepto de la responsabilidad social.

CONCLUSIONES

El Compromiso de Responsabilidad Social en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (2014) pretende asegurar que las prácticas de contratación pública en Venezuela sean socialmente responsables estableciendo obligaciones legales y reforzando la necesidad de que tanto los entes públicos como los contratistas privados integren principios de responsabilidad social en sus operaciones.

Las empresas de seguros, al igual que otros oferentes en procesos de contratación pública, deben cumplir con este compromiso, salvo las excepciones específicas estipuladas por las normas, a saber: a) que sea una empresa del Estado; b) que el monto total de la oferta presentada incluidos los tributos sea igual o menor a dos mil quinientas Unidades para el Cálculo Aritmético

Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley (2014) o en los procedimientos excluidos de modalidad. *Vid.* Numeral 6 del artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (2014).

²⁹ Las Empresas del Estado son personas jurídicas de derecho público constituidas de acuerdo a las normas de derecho privado, en las cuales la República, los estados, los distritos metropolitanos y los municipios, o alguno de los entes descentralizados funcionalmente a los que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (2014), solos o conjuntamente, tengan una participación mayor al cincuenta por ciento del capital social. *Vid.* Artículo 103 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (2014).

³⁰ *Vid.* Numeral 5 del artículo 47 de las Normas Sobre el Buen Gobierno Corporativo para Empresas de Seguros, Reaseguros Nacionales, Administradoras de Riesgos, Medicina Prepagada y Financiadoras de Primas contenidas en la Providencia Administrativa N° SAA-01-0530-2024, de fecha veintinueve (29) de agosto de 2024 publicadas en la Gaceta Oficial N° 6.835 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela del 3 de septiembre de 2024.

del Umbral Máximo y Mínimo (2.500 UCAU); y c) que sea una empresa extranjera que no tenga filiales ni esté domiciliada en Venezuela, contratada para la prestación de servicios fuera del país, en los cuales la oferta nacional no cubra la demanda del órgano o ente contratante.

La implementación de estas prácticas responsables contribuye al cumplimiento de la normativa, destaca la importancia del compromiso con la sociedad y promueve un entorno de buen gobierno corporativo, el cual se encuentra expresamente establecido en las nuevas Normas Sobre el Buen Gobierno Corporativo para Empresas de Seguros, Reaseguros Nacionales, Administradoras de Riesgos, Medicina Prepagada y Financiadoras de Primas (2024).

BIBLIOGRAFÍA

Textos y páginas Web:

Brewer-Carías, Allan. De la Ley de Licitaciones a la Ley de Contrataciones Públicas en Venezuela: una estrecha reforma que amplió el radio de las excepciones al régimen de selección de contratistas y a la corrupción administrativa. Publicado en el libro: Retos de la contratación pública en Iberoamérica. Homenaje a Allan R. Brewer-Carías, Universidad del Rosario, Institut of Latin American Studies, University of Columbia, Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, Editorial Ibañez, Bogotá 2017, pp. 21-46. Disponible en: <https://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2017/11/904.-Ley-licitac-ley-contratac.pdf>

Canónico Sarabia, Alejandro. Aproximación al estudio del control no jurisdiccional en la contratación pública venezolana. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, No 7, 2016. Disponible en: <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2016/12/pp.-533-566-CANONICO-SARABIA.pdf>

Cevallos Villacis, Andrea. Análisis de la Evolución del Mercado de Seguros de Guayaquil y su Incidencia en la Economía Periodo 2006-2012. Tesis de Grado previo a la obtención del título de Economista. Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Ecuador, 2014. Disponible en: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/1446/1/T-UCSG-PRE-ECO-CECO-5.pdf>

De La Cuesta González, Marta. El porqué de la responsabilidad social corporativa. Boletín Económico de ICE N° 2813 del 2 de agosto al 5 de septiembre de 2004, España. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=950560>

Landáez Otazo, Leoncio. Las partes en el contrato de seguro y el contenido de la póliza (estudio comparativo entre el Código de Comercio y el Decreto Ley del Contrato de Seguro). Capítulo 81 del Libro Homenaje al Profesor Alfredo Morles Hernández. Volumen IV, Caracas, 2012.

Morles Hernández, Alfredo. Curso de Derecho Mercantil. Los Contratos Mercantiles. Derecho Concursal. Tomo IV. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2008.

Peralta Fung, Khairy Josvett. Contratación pública y compromisos de responsabilidad social. Una nueva forma de tributación. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2020.

Sulbarán, Juan Pedro. El concepto de responsabilidad social de la empresa. Revista Economía IIES, Universidad de los Andes, Venezuela, 1995. Disponible en: http://iies.faces.ula.ve/Revista/Articulos/Revista_10/Pdf/Rev10Sulbaran.pdf

Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG). Empresas de Seguros. Personas Jurídicas. Disponible en: <https://www.sudeaseg.gob.ve/empresas-de-seguros/>

Villegas, Jesús. El Compromiso de Responsabilidad Social previsto en la Ley de Contrataciones Públicas. Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano N° 27 (julio – diciembre 2023), segunda etapa, Caracas, 2024. Disponible en: www.cidep.com.ve/redav

Normativa:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Con la enmienda. Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela del 15 de febrero de 2009. Disponible en: asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/constitucion-20220316143116.pdf

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. Gaceta Oficial N° 6.154 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela del 19 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.oncop.gob.ve/site/src/archivos/normativa-legal/LEYES/12-%20Ley%20de%20Contrataciones%20P%20B%20blicas.pdf>

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. Gaceta Oficial N° 5.877 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela, del 14 de marzo de 2008. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo20.pdf

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela, del 17 de noviembre de 2014. Disponible en: <http://www.oncop.gob.ve/site/src/archivos/normativa-legal/LEYES/7-%20Ley%20Org%20B%20nica%20de%20la%20Administraci%20B%20n%20P%20B%20blicas.pdf>

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras. Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela, del 7 de mayo de 2012. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/decreto-n0-8938-mediante-el-cual-se-dicta-el-decreto-con-rango-valor-y-fuerza-de-la-ley-organica-del-trabajo-los-trabajadores-y-las-trabajadoras-20211109135532.pdf>

Decreto N° 1.947, mediante el cual se crea el Fondo Negro Primero, como servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, administrado, supervisado e integrado al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno. Gaceta Oficial N° 40.727 de la República Bolivariana de Venezuela del 19/08/2015. Disponible en: http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be_alex.cgi?Documento=T028700005971/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=305&Sesion=978075735

Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas. Gaceta Oficial N° 41.318 de la República Bolivariana de Venezuela del 11 de enero de 2018. Disponible en: <https://www.asambleanacional.gob.ve/storage/documentos/leyes/ley-constitucional-contra-la-guerra-economica-para-la-racionalidad-y-uniformidad-en-la-adquisicion-de-bienes-servicios-y-obras-publicas-20211028145642.pdf>

Ley de la Actividad Aseguradora. Gaceta Oficial N° 6.770 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela del 29 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.sudeaseg.gob.ve/descargas/base-legal/GOE%206.770.pdf>

Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional. Gaceta Oficial N° 39.578 de la República Bolivariana de Venezuela del 21 de diciembre de 2010. Disponible en: https://www.bcv.org.ve/system/files/documentos_juridicos/1_ley_organica_del_sistema_financiero_nacional.pdf

Providencia Administrativa N° SAA-01-0530-2024, de fecha veintinueve (29) de agosto de 2024 por medio de la cual se dictan las Normas Sobre el Buen Gobierno Corporativo para Empresas de Seguros, Reaseguros Nacionales, Administradoras de Riesgos, Medicina Prepagada y Financiadoras de Primas. Gaceta Oficial N° 6.835 Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela del 3 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://finanzasdigital.com/gaceta-oficial-extraordinaria-no-6-835-normas-prudenciales-de-la-superintendencia-de-la-actividad-aseguradora/>

Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas. Gaceta Oficial N° 39.181 de la República Bolivariana de Venezuela del 19 de mayo de 2009. Disponible en: <http://www.onapre.gob.ve/index.php/publicaciones/descargas/finish/67-normas-juridicas/1150-27-reglamento-de-la-ley-de-contrataciones-publicas>

Resolución Conjunta N° 014-2023 y N° 009-2023, del Ministerio del Poder Popular de Planificación y del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, mediante la cual se fija el Valor de la Unidad Para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU). Gaceta Oficial N° 42.703 de la República Bolivariana de Venezuela del 30 de agosto de 2023. Disponible en: http://spgoin.imprentanacional.gob.ve/cgi-win/be_alex.cgi?Documento=T028700043563/0&Nombrebd=spgoin&CodAsocDoc=3395&Sesion=393045929